



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2-10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS GUARDERIAS INFANTILES.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por la prestación de Servicio en las Guarderías infantiles".

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada anualmente según Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía sobre servicios públicos de guardería infantil y ludoteca infantil de la comunidad autónoma.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice los servicios.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la solicitud al obligado a realizarlo, una vez se haya solicitado la prestación del servicio. El ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe de la tasa (autoliquidación), en los términos previstos en el artículo 27 del R.D. Legislativo 2/2004.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 9/10/98, y modificada por acuerdo de fecha 9/09/99, 2/10/2001, 06/10/2006 y 10/10/2008, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (BOP n.º 246, de 24 de diciembre de 2008).